

México D.F., a 23 de octubre de 2015.

Versión Estenográfica de la XL Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada en la Sala del Pleno de este Instituto.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Buenas noches, bienvenidos a la XL Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto, solicito a la Secretaría que verifique si existe quórum para sesionar.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí Presidente.

Le informo que con la presencia en la sala de la Comisionada Labardini, el Comisionado Ernesto Estrada, el Comisionado Fromow, la Comisionada Estavillo, el Comisionado Cuevas, el Comisionado Presidente, tenemos quórum legal para sesionar. Dar cuenta al Pleno que el Comisionado Borjón se encuentra atendiendo en representación del Instituto una Comisión, y previendo su ausencia justificada dejó votos por escrito, cumpliendo con lo señalado en tercer párrafo del artículo 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; de su voto daré cuenta en el momento oportuno de la Sesión.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Someto a su aprobación el Orden del Día. Quienes estén por la aprobación, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad, Presidente.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Solicito a la Unidad de Concesiones y Servicios que dé cuenta del asunto listado bajo el numeral III.1, que es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, en favor de Fundación CIE, A.C.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Gracias Presidente.

Efectivamente, Fundación CIE, A.C., el 7 de septiembre de este año, de 2015, solicitó el otorgamiento de una concesión para usar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, en términos establecidos en el artículo

76, fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión vigente.

Dentro de esta solicitud, esta Fundación solicitó la asignación de 462 canales de frecuencias, que van desde los rangos, desde 150 MHz, hasta rangos muy altos, que llegan hasta los 8 GHz. Del análisis en materia de espectro elaborado al efecto por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, se identificó que de los 462 canales de frecuencias solicitadas, únicamente era dable concesionar 452 canales.

Estos 452 canales están debidamente especificados en la concesión, en el proyecto de título de concesión, que en todo caso se otorgaría derivado de la autorización que este Pleno da en su oportunidad, y si lo estima conveniente, darían a la solicitud de concesión planteada por Fundación CIE.

Derivado de esto y del análisis, repito, en materia espectral, y también de que la solicitud de concesión actualiza los supuestos bajo los cuales puede otorgarse una concesión de uso social, muy puntualmente en el sentido de que ésta facultará a su titular a prestar servicios de telecomunicaciones con propósitos culturales, es que se está proponiendo a su consideración el otorgamiento de la concesión solicitada.

En esta Resolución estamos proponiendo una vigencia de la concesión de únicamente 10 días naturales contados a partir del 25 de octubre de este año y hasta el 3 de noviembre, precisamente de este año, con cobertura limitada en el Autódromo Hermanos Rodríguez, atendiendo al uso que darán a las frecuencias materia de la concesión que en su caso se otorgue.

Serían las cuestiones generales del asunto Presidente, cualquier duda estoy con todo gusto dispuesto a atender.

Presidente, perdón, antes de concluir, pido una disculpa. Les comento que el Comisionado Borjón me hizo llegar una mención en el sentido de que en el proyecto que están ustedes analizando, nosotros proponemos la improcedencia de otorgar una concesión única asociada a la concesión de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico. El Comisionado Borjón me hizo saber que él está de acuerdo con el sentido de no otorgar la concesión única, que nosotros también no identificamos necesaria de otorgar, pero él menciona que por razones diversas.

El Comisionado Borjón señala muy puntualmente que su mención, su manifestación atiende a lo establecido precisamente a la definición de

servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión que señala el artículo 3, fracción LXV de nuestra ley vigente, la cual me permitiré dar lectura muy rápidamente.

Esta definición de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, señala que son servicios de interés general que prestan los concesionarios al público en general, con fines comerciales, públicos o sociales, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley y la Ley Federal de Competencia Económica. El Comisionado Borjón en su manifestación señala que precisamente al no estar involucradas aquí en términos de esta definición, la prestación de servicios al público en general, es que él coincide en el no otorgamiento de una concesión única comercial, pero por causas diversas a las que contiene el proyecto actualmente.

En opinión del área a mi cargo, creemos que la mención del Comisionado Borjón es atendible, es correcta, inclusive creo que es la más idónea para motivar la negativa a otorgar la concesión única, y por ende mi área estaría de acuerdo con esta propuesta del Comisionado Borjón.

Gracias Presidente.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias Rafael.

Entiendo entonces que lo que se presenta es el proyecto originalmente circulado con esta única adecuación, en el sentido de que la razón para no otorgar una concesión única consiste esencialmente en que no se trata de una prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, y no como decía el proyecto, que tenía que ver con fines de lucro, ¿es así?

Lic. Rafael Eslava Herrada: Así es Presidente.

En la parte considerativa de nuestra Resolución, llegamos a la conclusión de que no era necesario el otorgamiento de una concesión única, precisamente a que no había una explotación con fines de lucro para la prestación de estas bandas de frecuencias.

En ese sentido, esta motivación estaría siendo modificada, sin hacer mención a los objetivos, que es sin fines de lucro, sino que sería como motivada que: toda vez que no hay prestación de servicios al público, por ende no sería motivo de otorgamiento de concesión única.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

¿Está clara la modificación que presenta el área a consideración del Pleno?

Está a su consideración el proyecto, Comisionados.

Someto a su aprobación el asunto listado.

Comisionada María Elena Estavillo, y después la Comisionada Adriana Labardini.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Yo en términos generales estoy a favor del proyecto, solamente disiento en uno de los aspectos de lo que se presenta, y es respecto a la determinación de contraprestaciones, una contraprestación por el uso del espectro, el uso del espectro es un bien escaso, es un bien productivo, y por el cual en este caso en particular sí se va a utilizar en un negocio, que tiene como fin, es una actividad lucrativa, el negocio en su conjunto.

En este caso, por esa razón disiento de que no se haya propuesto determinar una contraprestación, y eso considerando que aunque el concesionario sea una sociedad sin fines de lucro, es el negocio para el que van a ser empleadas estas frecuencias, sí tienen los fines de lucro.

En este aspecto me remito a que tenemos facultades para establecer contraprestaciones, y que están establecidas claramente en el artículo 28 de la Constitución. Es cierto que ley cuando habla de las concesiones públicas y sociales, ya no determina el pago de una contraprestación en lo general, pero sí trae la determinación de un caso específico al que refiere el artículo 84, que habla de los concesionarios o permisionarios de servicios públicos distintos a los de telecomunicaciones y de radiodifusión, a quienes se les podrá asignar directamente las frecuencias y quienes sí tendrán que pagar una contraprestación.

Este caso específico no es idéntico al que se nos está presentando, pero me parece que sí se puede hacer una apreciación de una analogía muy cercana, porque son empresas que se dedican a otras actividades distintas a las telecomunicaciones, pero que van a hacer uso de frecuencias asignadas directamente, y que van a ser un insumo en su actividad productiva, y por las mismas, en este artículo 84 sí se determina que existe el pago de una contraprestación por el uso del espectro.

Tomando todo esto en consideración es que yo concluyo que sí tenemos bases para haber establecido una contraprestación en este caso en particular, y porque además me preocupa que, bueno ya tendremos que determinarlo caso por caso, digo no, no estaríamos generando una regla, pero sí un antecedente en el que se otorgue esta concesión para una empresa, que aunque la concesionaria no venda directamente los servicios de telecomunicaciones, sí se va a emplear esas frecuencias para obtener un lucro en una actividad que genera muchos ingresos.

También entiendo la dificultad al día de hoy, de que no se hizo la solicitud de una opinión a la Secretaría de Hacienda, que es un requisito para el establecimiento de una contraprestación, pero también esa situación me parece muy incómoda, a estas alturas sí lo veo como algo que ya no podemos remediar en este momento, y yo le solicito a la Unidad que en casos similares donde se pueda prever esta posibilidad, que busquen un acercamiento con el Pleno, para con tiempo cubrir estas eventualidades y que no nos encontremos entonces los Comisionados, limitados para poder tomar ciertas decisiones, porque no se cubrieron los requisitos necesarios.

Entonces, bueno yo me apartaría en este aspecto del proyecto que se presenta, lo único que solicitaría es que se refleje en actas esta particularidad.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Así lo haremos.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionada.

Le doy la palabra a la Comisionada Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Muchas gracias.

Hemos revisado el proyecto, en efecto son figuras y usos atípicos, que la vida tanto cultural, deportiva, pues van cada vez demandando más y más el uso del espectro para una serie de funciones importantes de telemetría, de comunicación entre los pilotos y *pits*, en fin, de seguridad para un evento de esta importancia, y que quizá no tienen una categoría específica, pero que en forma genérica creo que puede caracterizarse de un uso social.

Sin embargo, comparto la preocupación manifestada por la Comisionada Estavillo, por los siguientes, o sea hay tres tipos de derechos: por el trámite de la concesión, el derecho por la expedición del título concesión y el derecho por el uso y aprovechamiento de espectro; y eso en adición a la cuestión de la contraprestación.

Entonces, los primeros dos derechos, ya sea por el estudio y trámite, y por la expedición del título, encuentran su fundamento en el artículo 93 de la Ley Federal de Derechos, y ese artículo sí contempla un pago de derechos por estudio de solicitud y expedición, toda vez que se refiere a todo tipo de concesiones, sin especificar si son de uso público, social, privado, no quisiera leer el artículo, pero hay de 33 mil pesos, de 24 mil, por el estudio de la solicitud: 13 mil, etcétera.

Y creemos, considero yo que es importante que cubran, acabamos por ejemplo de autorizar unas concesiones de uso social, entiendo no para telecomunicaciones, pero para radiodifusión, y sí van a pagar, pagaron su solicitud de estudio y unos aprovechamientos.

Por otro lado, conforme al artículo 239 de la Ley Federal de Derechos, entiendo que hay una excepción, y dice que las instituciones de asistencia médica, o beneficencia o de prevención y atención de accidentes y desastres, no contribuyen antes del Impuesto Sobre la Renta, así como los usuarios de las frecuencias que se autorizan durante las visitas al país de Jefes de Estado, Embajadas, todos estarán exentos de este pago de derechos.

Entonces, entiendo que la solicitante tendría que demostrar esta categoría de institución de beneficencia, para poder ser acreedora a esta exención, entiendo que tiene un *estatus* de donataria autorizada, pero sí me preocupa que no se atienda todo el conjunto del uso que se le va a dar y sólo a la categoría, la naturaleza jurídica de la solicitante, porque ello nos podría llevar al extremo de constituir una serie de asociaciones civiles para solicitar concesiones de espectro, que puedan ponerse a disposición de otras sociedad sí con carácter mercantil para un uso comercial. Eso en cuanto a los derechos.

En cuanto a la contraprestación, sí considero que en base al artículo 100, lo idóneo era solicitar la opinión a la Secretaría de Hacienda, y si ella por este apoyo, coparticipación del gobierno, o por el *estatus* de donataria autorizada que le ha otorgado a la solicitante, considera que una opinión no vinculante no debiese cobrarse, sería bueno tener todo ese proceso completo en nuestro expediente, porque tenemos el caso incluso, de concesiones, entiendo que es para otros servicios de radiodifusión, pero incluso también sociales, para uso comunitario o indígena, que sí van a pagar derechos, no contraprestación, pero sí derechos, y pues es importante que no por figuras jurídicas se vayan a crear incentivos a evadir los pagos.

Entiendo la premura de todo este trámite con que se presentó, y la importancia que cuenten con estos medios de comunicación, para llevar a cabo exitosa y seguramente el evento que tendrá lugar ya en aproximadamente ocho días. Sin embargo, creo que, o sea me gustaría añadir un Resolutivo para que se documente lo que se tenga que documentar y se haga constar en todo caso la opinión de la Secretaría, o una motivación de por qué no ha lugar a ninguno de estos tres tipos de derechos y contraprestaciones.

Gracias.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Yo quisiera, si me lo permite Comisionado Cuevas, porque sé que pidió la palabra, de pedirle a la Unidad de Concesiones y Servicios, que profundice sobre este tema. Uno generalmente motiva la razón en las resoluciones de lo que se está imponiendo o cobrando, entonces entiendo que no tenga una mayor motivación el proyecto respecto de lo que no ese está cobrando, pero toda vez que ha sido un tema que se ha cuestionado, yo sí quisiera una explicación del área, yo la conozco pero no quisiera que se fuera con una impresión distinta, la resolución de este asunto, dado que existe una razón y quisiera que se expusiera, por favor.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Claro, en materia de pago de derechos por la prestación de un servicio público que estamos brindando, tenemos que ajustarnos a los tipos específicos que nos establece la Ley Federal de Derechos. En este caso, en la ley vigente para el ejercicio 2015 sí diferencia los trámites en materia de radiodifusión y los trámites de telecomunicaciones, desgraciadamente sí causa un perjuicio para los servicios de radiodifusión, el que hay tipos, conceptos de pago tan amplios, que casi cualquier trámite actual en materia de radiodifusión es objeto de pago por el servicio que realizamos, esto es por el trámite que atendemos.

No así en la parte de telecomunicaciones, los conceptos de pago por trámite son muy específicos, el que usted señalaba Comisionada Labardini, el artículo 93 se refiere al pago por un trámite por el otorgamiento de una concesión de uso comercial; desgraciadamente no es este tipo de concesión, ese tipo de concesión precisamente por lo nuevo de nuestro régimen legal vigente, no se encuentra aún contemplado en la Ley Federal de Derechos.

Esto ya se va a incorporar en la Ley Federal de Derechos para el ejercicio 2016, en su oportunidad de un trabajo conjunto que sostuvo mi área, en ejercicio de sus facultades, con la Secretaría de Hacienda, se identificaron todos los costos

y todos los pagos que tendrían que hacer los interesados, por los trámites que van a tener que realizar ante nosotros, identificando y racionalizando los pagos entre el sector telecomunicaciones y radiodifusión, a efecto de que no hubiera un perjuicio marcado para alguno de ellos.

Desgraciadamente, como le comento, ahorita no hay un concepto de pago específico en la Ley Federal de Derechos que nos fundamente un cobro por el trámite o la expedición del título de concesión que estamos proponiendo, eso en cuanto al pago de derechos por un servicio que presta el Estado.

En cuanto a pago de derechos por el uso de un bien de dominio público, eso es el uso del espectro, esto nunca ha sido un motivo de mención en los títulos de concesión respectivos; evidentemente, todos los concesionarios están sujetos al cumplimiento de las obligaciones derivadas de los propios títulos de concesión y de todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables. Esto es así, inclusive en el proyecto de Resolución, no se hace mención a un posible pago de derechos porque en su oportunidad la Unidad de Cumplimiento, que es la Unidad administrativa facultada para verificar que se cumplan todas las obligaciones a cargo de los concesionarios, deberá verificar que se cubra en todo caso con el pago por el uso del espectro radioeléctrico.

Nosotros mencionábamos que anticipamos que este requerimiento de cobro se haga al concesionario, y el concesionario va actualizar el supuesto de excepción de pago establecido en el artículo 239 de la Ley Federal de Derechos. Esta situación en su oportunidad tendrá que ser verificada por la Unidad de Cumplimiento, con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El hecho de poner en este título de concesión una mención en este sentido, de que se tenga que hacer, eso nos llevaría a que en todos los títulos de espectro, independientemente del uso que se le dé a las frecuencias que otorguemos, tendríamos que hacer la mención expresa de que la Unidad de Cumplimiento verifique exclusivamente o muy particularmente una obligación que nos interesa, corriendo el peligro de dejar de lado muchas otras que también serían de igual relevancia de su supervisión y verificación. Eso en cuanto a los pagos derivados de la Ley Federal de Derechos.

En cuanto a la mención de la Comisionada Estavillo, respecto a que no se está proponiendo un pago de alguna contraprestación por el otorgamiento de la concesión, nosotros de la lectura a la ley, identificamos únicamente dos tipos de concesión que son objeto de pago de una contraprestación por su

otorgamiento, y esto es, las concesiones de espectro radioeléctrico para uso comercial, derivado de un proceso de licitación pública que nos señala el artículo 78 de la ley, pues serán objeto del pago, precisamente de esa contraprestación. De igual forma, las concesiones de uso privado, que el propio artículo de bandas de frecuencias para uso privado, que el propio artículo 78 también nos dice que serán objeto de un proceso de licitación pública para uno de los casos muy particulares, y serán objeto del pago de una contraprestación.

Y luego nos dice el artículo 83 de la ley, nos dice que las concesiones tanto de uso público, cuando hay interés en espectro, como las de uso social, se otorgarán mediante asignación directa por un periodo de vigencia determinado. Y precisamente el 84, al que usted dio lectura, Comisionada, en su segundo párrafo establece un supuesto específico, diferenciado del 83, donde establece que para las concesiones de uso público en el caso en que éstas sean asignadas a una persona que no tiene el carácter de público, sí serán objeto de pago de una contraprestación.

Es por ello que creo que el proyecto como está integrado, y que no propone un pago de una contraprestación por la asignación, no es por la premura de la petición y tratar de darle viabilidad al proyecto, simple y sencillamente es porque no se justifica en ley un cobro de una contraprestación, precisamente que no tiene fundamento.

Es por ello que nosotros, de la lectura de la ley, consideramos que no son objeto de cobro de contratación por el otorgamiento de este tipo de concesión.

Sería lo que tendría que decir, Presidente.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Gracias por la explicación.

Me ha pedido la palabra el Comisionado Adolfo Cuevas, y luego se la doy a la Comisionada Adriana Labardini. Sí, ¿verdad? Gracias.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: En dos sentidos.

Uno, quisiera que volviera a decirnos por qué no la procedencia de la concesión única, digo, el presupuesto legal es bastante amplio, es el título habilitante para prestar cualquier tipo de servicio, entonces quisiera entender un poco más para ver si coincido o no.

Y después, en esta parte de los derechos hay dos temas, uno que tendría que ver con que efectivamente en materia fiscal, estricta aplicación, se refiere exactamente al tipo de título de que estamos hablando, pero como bien dice el área, la ley en algunos casos es sumamente general, habla en varios artículos: concesionarios, simplemente, sin ponerles apellido, ni comerciales ni nada, simplemente concesionarias de bandas del espectro, y hay un listado muy amplio de bandas del espectro en estos artículos de la ley de derechos.

¿Están absolutamente ciertos que en ningún caso las bandas que se concesionarán por 10 días se ubican, ni siquiera en una décima de MHz, en los rangos que maneja la Ley Federal de Derechos?, ¿sí se hizo una revisión minuciosa y puntual?

Lic. Rafael Eslava Herrada: Perdón, ¿la pregunta es para efecto del trámite como tal o del pago por el uso de espectro?

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: No, del pago.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Sí se hizo un análisis, que para efectos del otorgamiento de esta concesión no es necesario en este momento, eso es objeto de la verificación de cumplimiento de obligaciones ya otorgada la concesión; sin embargo, se hizo un pequeño, un escueto ejercicio para tratar de identificar qué bandas serían objeto de pago. Sí se identificaron algunas, una disculpa por no traer el dato aquí a la mano, porque repito, no es materia del análisis de la solicitud de concesión, pero sí algunas están tasadas, identificadas como susceptibles de pago por su uso en la Ley Federal de Derechos, otras no, y de eso derivaría en todo caso el establecimiento de un aprovechamiento por parte de este Instituto para fijarles un pago por su uso.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Más al punto de que las que actualmente sí corresponden a rangos de frecuencias identificados como sujetos a pago de derecho en la ley, se dé vista a la Unidad de Cumplimiento y se haga saber a la persona que recibirá las bandas, para que sepa que tiene que pagar, porque creo que cualquier situación de excepción en materia fiscal, también de aplicación estricta, tiene que hacerla valer el interesado en su momento, ante un requerimiento de pago, pero que no se quede con la idea de que el Instituto le dio a entender por silencio que no había una obligación de pago.

Entiendo la problemática específica que esto es por 10 días, y que son décimos o bandas de frecuencia muy angostas, pero aun así yo en materia fiscal, yo preferiría por seguridad del Instituto y de los firmantes de éstas decisiones, que

no hubiera duda, de que se consideró el cumplimiento de obligaciones fiscales de parte de los obligados, sin prejuzgar que ellos puedan, repito, hacer valer o no su excepción.

En la parte de la excepción, entendí que en principio el punto que el área sostiene es que no cae en una hipótesis de cobro, de causación, ¿es el punto que sostiene el área?, ¿o anticipa la posibilidad de que...?

Lic. Rafael Eslava Herrada: Nosotros anticipamos la posibilidad, sí.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: De que la autoridad fiscal.

Sí, en ese sentido yo preferiría, y pondría mi voto en ese sentido, si es necesario particular, en el sentido de que se requieran los pagos debidos y que él oponga la excepción de improcedencia por no causación, pero no que nosotros anticipemos, que me parece muy riesgoso en materia fiscal, que necesariamente ocurriera una circunstancias exterior que validara la no causación.

Entonces yo preferiría, no le causamos ningún perjuicio, le requerimos algo y si él exhibe oportunamente lo que deba ser que le emita una autoridad fiscal, pues entonces se entiende que no ha causación, pero no dar por hecho que eso ya ocurrió, me parece riesgoso para efectos de asuntos que el Pleno resuelve.

Entonces, tengo esos dos temas, la explotación de bandas o el pago por aprovechamiento de bandas, y cualquier pago derivado de otorgamiento, que él en ese momento pues sí, si presenta el papel está bien, ya con eso tenemos.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Sí perdón, conscientes de la preocupación que pudiera generar no dejar de mencionar esta obligación, considero que no habría ningún inconveniente en el título de concesión, poner una obligación de que estará sujeto al pago de los derechos por el uso del espectro que se identifican en términos de la disposición legal aplicable, creo que podría funcionar tan amplio como eso, en su oportunidad la Unidad facultada del Instituto tendrá que verificar el pago, y en todo caso, efectivamente el concesionario tendrá que acreditar que se suscitó un supuesto de excepción para que no se le repercuta el pago.

Creo que así...

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Bueno, no llegaría tan lejos como proponerlo, pero sí puede ser un planteamiento que haga a mis colegas, de cualquier manera yo lo anuncio como parte de mi pronunciamiento particular si no hubiera, pero sí bueno, para no estar contradiciéndome, cantinfleando, propondré en un momento a este Pleno, en la misma línea de lo manifestado por el área, que se establezca la previsión de que deberá pagar toda contribución fiscal a la que esté sujeto, y ya será él, el que deba hacer valer lo que a su derecho corresponda como excepción. Eso por un lado.

Pero el último tema sería el caso de.

Lic. Rafael Eslava Herrada: La concesión única.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: La explicación, por favor, gracias.

Lic. Rafael Eslava Herrada: El artículo 66 y 67, nos dice, efectivamente, bueno, el 61 dice que se requiere concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, como bien lo señaló Comisionado.

Los artículos 69 y 70 especifican los dos únicos supuestos de excepción para el otorgamiento de este tipo de concesión, y dice muy puntualmente que no se requiere de concesión única para uso privado y para uso público, en ambos casos cuando se use espectro que no sea de uso determinado, nos da los supuestos de excepción.

Por ende, pareciera que todos los demás tipos de concesiones de espectro, forzosamente tendrían que ir asociadas a un título de concesión única en términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 75, que nos dice que cuando otorguemos una concesión de espectro y sea necesaria para la explotación de un título, de única, se otorga en el mismo acto.

Entonces, este tipo de concesión de uso social, estaría obligada en principio a otorgarle la concesión única. Sin embargo, nosotros hacemos una consideración en el sentido de que debemos de atender varias particularidades de esta solicitud que nos llevan a concluir que es innecesaria precisamente este otorgamiento.

El primero de ellos es que, es la temporalidad de la vigencia de la concesión que vamos a dar, esa a lo mejor es la consideración más endeble. La segunda

atiende precisamente a la definición de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión que se define en el artículo 3, fracción LXV de nuestra ley, yo mencionaba que esta definición dice: servicios de interés general que prestan los concesionarios al público en general con fines comerciales, públicos o sociales, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y la Ley Federal de Competencia Económica.

Creemos que este tipo de concesión no se ajusta a la designación específica de servicios públicos de telecomunicaciones, muy puntalmente a que no se van a prestar servicio social-público en general, porque las frecuencias, Fundación CIE no va a cobrar, y así lo manifiesta en su solicitud, no va a cobrar a los usuarios de esas frecuencias por el uso de ellas. No son para el público en general, es para un proyecto específico de radiocomunicación privada entre personal que atiende el proyecto, esto es la carrera, y también para la prestación de servicios de telemetría entre los automóviles y las estaciones fijas con que se comunican.

Entonces, no hay una prestación al público en general, en términos de ese artículo.

Y segundo, también dice esta definición, dice: con fines comerciales, públicos o sociales. Nosotros creemos que no hay una prestación de servicios comerciales, ni públicos, sí sociales, pero no entendiendo en una vertiente más amplia, como señala la fracción IV del artículo 76.

Esos son los razonamientos que nos llevan a concluir que es innecesaria el otorgamiento de una concesión única, para el caso particular. Nosotros creemos que esto no sienta ningún precedente para casos similares de este tipo de concesiones, sólo que las consideraciones son hechas precisamente para el caso muy particular, no estamos hablando de la generalidad de concesiones de uso social, porque seguramente habrá, de espectro de uso social que sí ameriten el otorgamiento de una concesión única; en este caso en particular creemos que no se requiere.

Es por eso que así lo abordamos en el proyecto, Comisionado Cuevas.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Gracias.

Había pedido la palabra la Comisionada Adriana Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: De lo que yo leo, pero igual estoy no actualizada, es por el estudio de la solicitud, expedición del título y prórroga

de concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación de frecuencias, o bandas de frecuencias en el territorio nacional, independientemente de la contraprestación a que se refiere el artículo 14 de la ley anterior, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas.

Entonces, yo creo que ahí definitivamente por el estudio de la solicitud y por la expedición del título, sí habría que pagar, en suma más o menos son 57 mil pesos, ahí no veo que sólo esté dirigido a concesiones de algún uso específico. Entonces sí creo importante exigirle, es decir, que contra la entrega del título se hagan estos pagos si no se hicieron antes.

Y lo mismo y en la medida que sea aplicable, si hay determinadas bandas de las que solicitó para las que sí estén tasados derechos, y que no sean solamente para radiodifusión, considero importante que también se pagara por el uso, que eso no tenga que ser contra la entrega del título, lo puede ser en efecto así, y si va a argumentar que está exento del pago del derecho por el uso del espectro, por ser una, o sea tiene que quedar muy, muy claro el que procede la exención del otro artículo, el dos, ya habíamos dicho, el 239, conforme a las disposiciones hacendarias aplicables.

Sí, si entiendo que manifestó que está ahí en trámites con Hacienda, pero creo que se necesita más como para ser acreedor a una exención por el uso.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Sí.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Rafael, por favor.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Sí, ¿Por qué nosotros decimos que el artículo 93 de la Ley Federal de Derechos vigente es aplicable exclusivamente a concesiones de uso comercial? Precisamente porque la palabra clave es explotación, dice: por el estudio de la solicitud, expedición de título y prueba de concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación de frecuencias o bandas de frecuencias en el territorio nacional.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Puede ser por el uso. Nada más.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Esto es consistente con la segunda parte de este mismo artículo, donde nos refiere: si bien es cierto que a la ley abrogada, que esa es la antigua Ley Federal de Telecomunicaciones, el artículo 14 lo que reglamentaba era la licitación de frecuencias, o los procesos de licitación de frecuencias, precisamente para uso comercial.

Esto, aunque haga referencia a la antigua Ley Federal de Telecomunicaciones, es consistente con nuestro marco legal vigente. En nuestro marco legal vigente, en el artículo 76, donde nos señala los diversos fines de las concesiones de espectro radioeléctrico, en el único fin que nos dice y nos señala la palabra explotación, es en las concesiones para uso comercial, dice: las relaciones de espectro por el uso comercial, dice: confía el derecho a personas físicas o morales para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado y para la ocupación de recurso orbitales; no así para las concesiones de uso de espectro para uso privado y social, donde nada más, en ambos casos, dice: confiere el derecho para usar y aprovechar, no habla de la explotación.

Por eso es que nosotros creemos que el artículo 93 hace alusión exclusivamente a concesiones de uso comercial, por eso creemos que no se ajusta el artículo al supuesto específico de trámite que estamos analizando.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Pero, perdón, ¿Puedo Comisionado Presidente?, ¿puedo preguntar una cosa?

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Comisionada Labardini, por favor.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Qué no hay multitud de solicitantes de concesiones de uso social que pagan por el estudio de su solicitud. ¿Ninguno?

Lic. Rafael Eslava Herrada: Sí, mencionaba Comisionada, se da mucho el caso ahorita, no ha habido ningún solicitante, éste es el primero en materia de telecomunicaciones, ha habido un sin número de solicitudes de uso, inclusive permisos de radiodifusión solicitados bajo el antiguo régimen legal, que atendiendo a las particularidades y a los propósitos de la concesión bajo el régimen legal vigente, se encasillan en el uso social, o hay otras solicitudes específicas para uso social. Estos, desgraciadamente sí pagan derechos, porque en materia de radiodifusión, y ese es una imprecisión de nuestra Ley Federal de Derechos, deja muy amplio y no establece un término definido para ese tipo de consenso, dice: por el estudio, trámite y autorización o expedición de concesiones de radiodifusión se pagarán estas cuotas.

Ahí sí no hace la precisión que hace en materia de telecomunicaciones, por eso es que desgraciadamente en materia de radiodifusión, actualmente sí, independientemente del uso que se persiga para el otorgamiento de

concesiones de radiodifusión, sí pasan por el pago de derechos. Esta situación como lo mencioné, se está tratando de regularizar en la Ley Federal de Derechos del año que entra, de 2016, y en ese sentido ya se envió un proyecto a la Secretaría de Hacienda, que tenemos entendido, que dentro de la miscelánea fiscal que aprobó el Congreso de la Unión, la propuesta hecha por ese Instituto quedó en sus términos, y ya se diferencia en los tipos de concesiones, inclusive adelantando esta cuestión, se otorgan ciertos incentivos fiscales a los solicitantes de concesiones sociales, muy particularmente comunitarias e indígenas, para que no sean objeto de pagos tan onerosos. Atendiendo precisamente a sus propósitos.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Atendiéndome a lo comentado, yo plantearía el tema de las obligaciones fiscales en dos sentidos, y con plena consciencia de que, pues decir de alguna manera, que pague aquello a lo que ley le obliga, es una tautología y es un pleonasma jurídico. Sin embargo, este caso tiene situación muy, muy especial, muy especial, estamos favoreciendo a través de una interpretación regulatoria un evento muy relevante para el país en términos de imagen, de posicionamiento, y más allá de que sea un negocio, y eso es válido y es bueno, que haya negocios en este país, es también y compromete la operación y la intervención de autoridades y de otros sectores.

Pero dadas las particularidades, yo sugiero dos alternativas, la que tenga una mayoría de apoyo, la que sea más cómoda a los colegas, o bien que en un Resolutivo se dé vista a la Unidad de Cumplimiento para la supervisión de las obligaciones fiscales respectivas, o que se haga una mención en Considerandos, de que respecto de las obligaciones fiscales, deberá estar atenta, o este Instituto a través de la Unidad de Cumplimiento estar atenta ¿no? Es sólo por las particularidades, entiendo que en general no sería admisible una situación de este tipo.

¿Puede dar un receso de 30 segundos para ver si alguna tiene una mayoría?

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Con mucho gusto. Se decreta un receso.

(Receso)

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Se reanuda la Sesión, solicito a la Secretaría que verifique si existe quórum para continuar sesionando.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí Presidente, le informo que con la presencia de la Comisionada Labardini, de la Comisionada Estavillo, así como del Comisionado Estrada, el Comisionado Fromow, el Comisionado Cuevas y el Comisionado Presidente, tenemos quórum legal para continuar la Sesión.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Estamos en la discusión del asunto listado bajo el numeral III.1, respecto del cual la Unidad de Concesiones y Servicios anunció una modificación sobre el proyecto originalmente circulado, que atendía a el voto formulado por el Comisionado Fernando Borjón, que la Unidad compartió, una argumentación relacionada con el otorgamiento de la concesión única.

Solicito que se dé lectura a la parte correspondiente, porque someteré a votación de este Pleno la modificación al proyecto. El proyecto con esta modificación, que es como se presentó por la Unidad de Concesiones y Servicios.

Lic. Fernanda Obdulia Arciniega Rosales: Gracias señor Presidente.

Bueno, voy a dar lectura a cómo quedaría el proyecto que se va a circular con el engrose, tomando en cuenta los comentarios del ingeniero Borjón.

Es el Considerando Tercero, Concesión Única: a efecto de determinar la procedencia de otorgar a la Fundación un título de concesión única, es necesario analizar lo establecido en el Título Cuarto de la propia ley, el artículo 66 de la ley establece que se requiere concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión; al respecto, el artículo 3, fracción LXV de la ley, define a los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, como servicios de interés general que prestan los concesionarios al público en general, con fines comerciales, públicos o sociales, de conformidad con lo dispuesto en la ley y en la Ley Federal de Competencia Económica.

De lo anterior se concluye que el otorgamiento de una concesión única, habilita a su titular a prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión. No obstante lo anterior y atendiendo a la definición prevista en el

artículo 3, fracción LXV de la ley, la Fundación no prestaría servicios públicos de telecomunicaciones al público en general, sino que los mismos serían destinados al desarrollo de un evento cultural específico. Por lo anterior, es innecesario el otorgamiento de la concesión única, pues la Fundación no prestará servicios de telecomunicaciones al público en general.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

¿Está clara la modificación respecto del proyecto originalmente circulado?

Sí, Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias Comisionado Presidente.

Yo haré, basaré mi voto en lo definido en el artículo 15, fracción LVII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que indica que una de las atribuciones del Instituto es interpretar esta ley, así como las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones.

Queda claro que el proyecto que se nos presenta, al menos así lo considero, es una situación que difícilmente hubiera sido prevista por los legisladores en el contexto de cómo se definió esta ley, es una situación que no se había presentado en México, por lo tanto era muy difícil que se manifestaran en ese sentido.

En cuanto a que no se otorgue una concesión única, creo que sería procedente, más no precisamente por las definiciones que se manejan ahí, creo que la ley tiene algunas contradicciones en ese sentido, y voy a explicar por qué; sin embargo, creo que es la única situación que tenemos para mencionar o determinar algo al respecto.

Si vemos lo que dice el artículo 3, fracción LXV, sobre servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, dice que son servicios de interés general que prestan los concesionarios al público en general, y aquí lo deja claro, al público en general, con fines comerciales, públicos o sociales, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley y la Ley Federal de Competencia Económica. Está claro que puede haber concesionarios sociales, pero que prestan este tipo de servicios al público en general.

Y nos vamos a lo que dice la definición de concesión única, y retoma lo de servicios públicos de telecomunicaciones, dice: acto administrativo mediante el cual el Instituto confiere el derecho para prestar de manera convergente todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión; ahí es muy enfático en que serían servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión, por ende se deberían prestar al público en general.

Sin embargo, si nos vamos a lo que dice el artículo 66 de la ley, dice: se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, y ahí es enfático otra vez en que es servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión. Pero si vemos lo que dice, para uso comercial, dice: prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión; pero cuando nos vamos a uso privado, dice: confiere el derecho para servicios de telecomunicaciones con propósitos de comunicación privada, experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo o pruebas temporales de equipos sin fines de explotación comercial. Esto ya está claro que no es para el público en general, o sea un uso privado nunca podría ser para el público en general, yo creo que aquí hay una inconsistencia.

Y también cuando habla de uso social, dice: confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro; otra vez, aquí ya no indica la palabra públicos, sino solamente servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, es más, yo creo que todavía esto se hace evidente con lo que dice el artículo 69 y el 70 de esta ley: se requerirá concesión única para uso privado, solamente cuando se utilicen, se necesiten utilizar o aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que no sean de uso libre o recursos orbitales, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Capítulo III del presente título.

También lo que dice el 70: se requerirá concesión única para uso público solamente cuando se necesite utilizar o aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico que no sean de uso libre o recursos orbitales, para lo cual estará a lo dispuesto en el Capítulo III del presente título; aquí se hace evidente que no en todos los casos se requerirá una concesión única, o sea hay excepciones, de hecho lo estipulado en el artículo 69 ya originó una votación dividida de este Pleno, cuando se otorgaron ciertas frecuencias para uso experimental de la banda 700 para la red compartida de telecomunicaciones, la red pública compartida de telecomunicaciones.

También hay que recordar lo que dice el artículo 76 de la ley, específicamente para el uso social, dice: confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro; que era el argumento que estaba haciendo valer el área antes de la propuesta de esta modificación; sin embargo, creo que tampoco nos daría para justificar esta parte, por lo que creo que aunque no es exacto que la concesión única tiene que ver solamente con servicios públicos de telecomunicaciones, y estos se tienen que prestar al público en general, creo que haciendo una interpretación coherente de lo que dice la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, este Pleno sí tiene atribuciones para interpretar en este caso este punto de la concesión única, y como se ha manifestado aquí, considero que no es necesaria esta concesión única, más no precisamente porque los servicios se tengan que dar al público en general, o sea, de entrada una concesión privada, que sería el otro caso, que también está en la ley que requerirá una concesión única, pues no va a dar servicios al público en general.

Entonces, en ese contexto manifiesto que mi voto será concurrente con lo que se está proponiendo en cuanto al Considerando que se quiere modificar.

Gracias señor Presidente.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Gracias usted Comisionado Fromow.

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Sobre ese punto y muy brevemente, yo me pronuncio solamente para que se recoja como voto particular en Acta, porque sí es necesaria la concesión única, difiero de lo expresado por el Comisionado Borjón en el proyecto, aunque entiendo perfectamente el punto y no lo considero inválido el planteamiento, simplemente es una opinión diversa.

Como bien dijo el Comisionado Fromow, no toda la concesión única estaría referida a la prestación de servicios al público en general, están las de uso privado, pero están también en la especie de uso público aquellas que se dan como accesorias a servicios públicos distintos de los de telecomunicaciones, por ejemplo el caso de los ferrocarriles, también, tampoco hay una prestación de servicios, de hecho no hay prestación de servicios, esa es una comunicación interna; sin embargo, se otorga concesión única.

Entonces, yo creo que el propósito general de la concesión única es ser título habilitante para que se preste un servicio, sea a público en general, sea a público restringido, sea incluso un servicio interno.

En ese sentido lo expreso aquí, y sólo pido que se recoja en Actas este planteamiento.

Si es el momento oportuno quisiera hacer una propuesta.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Si me permite Comisionado Cuevas, al respecto de este punto nada más, porque quisiera ver si hay una mayoría, como se ha visto aquí, por aprobar este texto al menos, conforme a la propuesta que está haciendo el área, entendí que habría un voto concurrente y un voto particular, que se aparta.

Yo también quisiera manifestarme respecto a esta parte en particular, ha sido muy discutido por nosotros lo relacionado con el otorgamiento de una concesión, y como atinadamente señalaba el Comisionado Cuevas, cuando se revisó el otorgamiento de concesiones experimentales, perdón, el Comisionado Fromow, cuando se revisó el otorgamiento de concesiones experimentales, se revisó por este Pleno la pertinencia de otorgar o no una concesión única, concebida a mi entender de origen por nuestro marco jurídico como una habilitadora para la prestación de servicios.

Cierto, la ley quedó asimétrica, hay que decirlo, en algunos casos el otorgamiento de una concesión única de uso privado sólo es necesaria y así lo dice la propia ley cuando se otorga espectro, y para ello se estará a lo dispuesto en el capítulo correspondiente, es decir, mediante licitación de espectro.

Lo que prevalece es el uso del bien más allá que la habilitación de un servicio, y en este caso yo no veo qué servicio se va a prestar, se va a utilizar espectro radioeléctrico, para cómo se ha dicho aquí, telemetría y comunicación entre estos vehículos y las bases donde se controlan, pero no veo ahí la prestación de un servicio a nadie, más allá que la utilización de un bien, un canal, un conducto para comunicarse.

Yo por estas razones sí acompaño la propuesta que hace suya el área en atención a lo comunicado por el Comisionado Fernando Borjón.

Y preguntaría si habría una mayoría por este cambio, a efecto de sobre este proyecto votar.

Consulto a los presente si es de aprobarse el proyecto con esta modificación, únicamente respecto de esta modificación toda vez que se ha anunciado una propuesta por parte del Comisionado Adolfo Cuevas.

Solo la modificación respecto a la que algunos ya anunciaron un voto particular y un voto concurrente, ¿los demás estarían a favor de esta modificación al proyecto?

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta del voto a favor del Comisionado Estrada, del Comisionado Presidente, de la Comisionada Estavillo, y con el voto del Comisionado Borjón, desde luego, que él manifestó voto concurrente, si es que esta parte no era modificada, dado que ya se modifica, es aprobado.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: El proyecto se entiende en este momento por una mayoría de este Pleno, modificado por lo que se refiere a esta cuestión planteada.

Y le doy la palabra al Comisionado Adolfo Cuevas para la propuesta.

Si, Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: No, es que no sé si están registrado todos los votos, era lo que yo había manifestado, o sea la propuesta es que se haga específico esta parte de los servicios públicos de telecomunicaciones, esa es la propuesta.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: La propuesta es si el proyecto se entiende modificado con lo que leyó la licenciada Fernanda Arciniega.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: ¿Va a tomar los votos en contra, verdad?

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, a ok, gracias Comisionado Presidente.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: No estoy sometiendo a consideración el proyecto, estoy sometiendo a consideración la modificación al proyecto ¿sí?

Una vez más, quienes estén a favor de modificar el proyecto en los términos que se ha leído por la Unidad de Concesiones y Servicios en esta parte, sólo relacionada.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Con el Considerando Tercero.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Exacto. Sírvanse manifestarse a favor, levantando la mano.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Votos a favor del Comisionado Estrada, de la Comisionada Estavillo, del Comisionado Presidente y del Comisionado Borjón por lo manifestado en su escrito.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: En contra.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Voto en contra del Comisionado Cuevas, de la Comisionada Labardini.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A mí sí me gustaría puntualizar aquí, es en contra porque considero que no se actualiza lo de servicio público de telecomunicaciones cuando se da al público en general, pero ya como lo manifesté, de todos modos al final mi voto será concurrente, porque creo que no se requería en este caso una concesión única.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Si entiendo bien, como señaló el área desde un principio, esta modificación obedece al sentido del voto del Comisionado Borjón, por lo que habría cuatro votos de este Pleno para la modificación, sólo subrayo para la modificación, no se está votado el proyecto. Se entiende que el proyecto que someteré a votación es el proyecto modificado con esta cuestión, dando espacio a que se recabe en su oportunidad votación nominal y que cada quien se pronuncie los concurrentes y particulares que han sido anunciados.

Le doy la palabra al Comisionado Adolfo Cuevas para su propuesta.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: En la parte del tema fiscal, la propuesta que someto a su consideración es que en un Resolutivo se requiera el pago de los derechos previstos en el artículo 93 de la Ley Federal de Derechos, esa es la propuesta, habida cuenta de que en consideración de su escrito, de quien habla, estimo que se da la causación como ahí se establece.

Gracias.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Someto a su aprobación la propuesta formulada por el Comisionado Adolfo Cuevas. Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por todos los presentes.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Voy a someter a votación el proyecto modificado con las dos propuestas que precedieron, la parte relacionada por el Considerando Tercero y la inclusión de un Resolutivo relacionada con el cobro de los derechos expresos en el artículo 93.

Y solicito a la Secretaría que recabe votación nominal.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí Comisionado Presidente.

Comisionada Labardini, recabo su votación.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Bueno, estoy a favor del proyecto modificado.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Tanto en la parte del Considerando Tercero, como en la propuesta del Comisionado Cuevas.

Gracias Comisionada.

Comisionado Ernesto Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: Sí, a favor del proyecto modificado.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Comisionado Presidente.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: A favor del proyecto modificado.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: A favor en general del proyecto modificado, pero voto particular en contra de considerar que no procede el otorgamiento de concesión única.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Yo voto a favor en lo general, y disiento en la cuestión de que no se incluyó una contraprestación por las razones que ya expresé.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias Comisionada Estavillo.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias.

Como lo manifesté, mi voto será concurrente, dado que considero que no se requeriría una concesión única como se está proponiendo, pero no por la razón específica de que no es un servicio que se da al público en general.

Y también en el entendido que la vigencia es a partir del 24 de octubre al 3 de noviembre si no me equivoco, ¿no sería desde mañana?

Entonces, con esa aclaración, con la vigencia a partir del 25 de octubre al 3 de noviembre. Gracias.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Comisionado Presidente, hay votaciones diferenciadas y se registraron en su momento en el Acta de la Sesión. Le informo que el proyecto ha sido aprobado.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Pasamos entonces al asunto listado bajo el numeral III.2, que es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones niega la prórroga de vigencia de la concesión otorgada a Cable Soro, S.A. de C.V., para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Saucillo, estación Conchos y Naica, Municipio de Saucillo en el Estado de Chihuahua.

Para cuya presentación le doy la palabra a la licenciada Fernanda Arciniega, Directora General en la Unidad de Concesiones y Servicios.

Lic. Fernanda Obdulia Arciniega Rosales: Gracias señor Presidente.

Bueno, se trata de esta Resolución que se somete a su consideración. Este proyecto, versa sobre la solicitud de prórroga de vigencia al título de concesión otorgado el 15 de febrero de 2007 por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a Cable Soro, S.A. de C.V., para prestar el servicio de televisión restringida en Saucillo y estación Conchos, municipio de Saucillo en el Estado de Chihuahua, con ampliación de cobertura a Naica, municipio de Saucillo también en el Estado de Chihuahua, tiene una vigencia de 10 años contados a partir de su otorgamiento, es decir, vence el próximo 15 de febrero de 2017.

La solicitud fue presentada al Instituto el 23 de enero de 2015, con el nuevo régimen legal, esto es que nos aplican los 180 días hábiles, y por lo tanto el tiempo que tiene para pronunciarse el Pleno vence el próximo 29 de octubre.

En este sentido y considerando que en la Sesión previa del día de hoy, a Cable Soro, S.A. de C.V., ya se le hizo, le fue favorecido por este Pleno con el otorgamiento de una concesión única para uso comercial con una vigencia de tres años, también a partir de una solicitud de prórroga que coincidentemente tiene la misma vigencia de esta prórroga de solicitud que estamos sometiendo a consideración.

El área consideró innecesario entrar al análisis de cada uno de los requisitos previstos por el 113, en atención a que con la concesión única que ya se le otorgó a Cable Soro, se estaría dando al titular la continuidad de los servicios, habilitándolo para prestar los servicios de telecomunicaciones en las coberturas que ahorita tiene esta solicitud de prórroga, esta concesión que pretende prorrogar, incluso más, porque la concesión única lo habilitaría para prestar los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión a nivel nacional.

Otro beneficio que también vemos como área, es que tendría una simplificación administrativa al administrar los títulos de concesión, pues de tener, en este caso Cable Soro tiene más de siete títulos de concesión todavía vigentes, si empezamos a negar estas prórrogas, porque la concesión única de la que es acreedor a partir de la Sesión pasada, lo va a habilitar para prestar todos los servicios, consideramos que tiene una simplificación administrativa, y además tiene el beneficio extra de que también el título lo está habilitando para prestar servicios de radiodifusión, que el antiguo régimen no permitía.

Es por estas razones señores Comisionados, que sometemos a su consideración este proyecto en estos términos.

Es cuanto señor Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Fer.

Está a su consideración el proyecto.

Comisionada Adriana Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Yo apoyo el proyecto por las razones vertidas por la licenciada Arciniega, considero que es importante que si la ley previó la figura de la concesión única como un título habilitante, que permita prestar toda una serie de servicios dada la convergencia tecnológica, y especialmente tratándose de redes alámbricas, en las que no hay una concesión sobre el espectro radioeléctrico, es importante que si hoy día un concesionario tiene múltiples títulos de concesión, a la hora de ir solicitando su respectiva prórroga, repito, de títulos de concesión en redes alámbricas, pues con la primera que obtenga se le habilite la prestación de servicios, de todos los servicios técnicamente posibles y en todo el territorio nacional, en la forma en que él vaya decidiendo desplegarlos, o si ya los había desplegado, suponemos seguirá prestando esos servicios.

Ello implica que con un solo título podrá estar prestando en diversas ciudades y localidades del país los servicios, o diversos tipos de servicios, pero creo también entonces importante, y pues excede al proyecto presentado, el que se alineen todos los incentivos, para que no por una diferencia de estructuras corporativas que cada interesado elija, pueda tener más o menos beneficios, porque por ejemplo, para evadir una sanción, que vaya a estar tasada en base a mis ingresos en todo el país, pues entonces mejor voy a constituir múltiples personas morales para fraccionar y acotar esa responsabilidad.

Entonces, bueno, tendremos que ir dando pasos, yo considero, que alineen este buen espíritu de tener un solo título habilitante para todos los servicios en todo el país, en su caso, y que no se use el velo corporativo, o según estén redactadas una serie de disposiciones legales y administrativas, que ello no sea la forma para, constituyendo más o menos sociedades me permita evadir o no el cumplimiento de la ley.

Este es un buen paso, no tiene caso que una sola persona física o moral tenga 20 o 30 o 70 títulos. Caso distinto cuando se trata de títulos de concesión para el uso o explotación del espectro radioeléctrico.

Por ello y en vista de que en esta misma Sesión aprobamos la prórroga de uno de los. Disculpen, perdón, sí en la Sesión Ordinaria, estamos en una Sesión Extraordinaria, aprobamos la prórroga de este concesionario Cable Soro, que si bien ella estaba en una localidad, entiendo en Baja California Sur, y ésta, está en Chihuahua, bueno, con esa primera concesión ya prorrogada podría, podrá en el futuro, en este caso nada más tiene dos, según entiendo, ahorita sólo tiene dos títulos, esta única concesión le permitirá ir prestando los servicios en cualesquiera otras sin necesidad de estar prorrogando cada uno de ellos, por ello acompaño el proyecto.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionada Labardini.

Yo también quisiera señalar que acompaño con mi voto el proyecto, y la razón fundamental es como señalaba la Comisionada Labardini, en la anterior Sesión Ordinaria se otorgó la prórroga de un título, pero ese título lo habilita a prestar servicios como concesionario, es un atributo que se le da a esta persona para prestar servicios, y no sé circunscribe a territorio, o servicio alguno, o tecnología alguna.

Si ya se encuentra autorizado por este Instituto para prestar un servicio, no tiene sentido seguir sumando autorizaciones que van en contra del principio previsto por la propia Ley de Eficacia Administrativa y Eficiencia Administrativa, yo por esa razón acompaño con mi voto el proyecto.

Someto a su votación el asunto listado bajo el numeral III.2 en los términos que ha sido presentado por la Unidad de Concesiones y Servicios. Quienes estén por la aprobación, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta del voto a favor de todos los Comisionados presentes, así como del voto favorable del Comisionado Borjón en los términos del proyecto, Presidente.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

No habiendo otro asunto que tratar, damos por concluida esta Sesión, gracias.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

ooOoo